

MÉXICO Y ESPAÑA: LA DISCUSIÓN SOBRE LA CIUDADANÍA HISPANOAMERICANA EN 1931

Ricardo PÉREZ MONTFORT *

En 1931, el triunfo de la República española sobre la monarquía de Alfonso XIII y los regímenes militares que la intentaron sostener hasta el final, marcó un hito más en el agitado mundo hispanoamericano. Históricamente encadenada al nuevo continente, España trató de salir airosa del siglo XIX, que para ella significó la pérdida de la mayoría de sus colonias, y que en 1898 acabó con sus dominios de este lado del Atlántico. La monarquía intentó mantenerse hasta entrado el siglo XX, pero al iniciarse la década de los años treinta sufrió un revés que desafortunadamente no contó con la fuerza ni los apoyos necesarios para sostenerse por más de cinco años. La historia fracturada y la derrota de la España republicana, durante la guerra civil de 1936-39, son, sin duda, momentos de gran relevancia no sólo para los hispanoamericanos sino para el mundo entero, puesto que ahí se suscitaron algunos de los prolegómenos más importantes de la Segunda Guerra Mundial.

Pero antes de aquellas dos conflagraciones tan dramáticas, la caída del autoritarismo peninsular significó una corriente de esperanza para la hasta entonces malograda España. La II República española se inició con un ejercicio constitucional que dio mucho qué decir y pensar al mundo hispanoamericano. “Nunca en la historia de España —si se exceptúan las Cortes de Cádiz de 1812— se había elegido una asamblea representativa y poniendo tantas esperanzas en su obra legislativa. . .”¹ como aquella que se puso a redactar la nueva Constitución republicana.

Además del indiscutible apoyo popular, los representantes a las recién formadas cortes contaban con otra característica fundamen-

* UNAM-FFYL/CIESAS.

¹ Rama, Carlos M., *La crisis española del siglo XX*, México, FCE, 1976, p. 109.

tal: en su mayoría eran intelectuales, "... grandes figuras de las letras y el pensamiento de España por 1930..."² Profesores y catedráticos de las universidades de Madrid y Salamanca, de la talla de José Ortega y Gasset, Gregorio Marañón, Julián Besteiro, Adolfo G. Posada, Luis Jiménez de Asúa, Ramón Pérez de Ayala, Claudio Sánchez Albornoz o Gil Robles, si no estaban directamente involucrados en la labor legislativa por lo menos intervenían en grupos de apoyo a la hora de las discusiones y la redacción del texto constitucional. Destacó sobre todo aquel grupo de humanistas que presidía Ortega y Gasset llamado "Al servicio de la Patria", formado alrededor de un periódico de gran relevancia en la década anterior y en cuyo nombre llevaba su identificación política: se trataba de *El Liberal*.

Los trabajos de estas cortes —o de esta asamblea constituyente española— tuvieron varias inspiraciones. Según un autor del momento fueron las constituciones alemana, austriaca, argentina, uruguaya y mexicana las que sirvieron de punto de partida en lo referente a la reconstrucción política y social del país: es decir en el proyecto de justicia social de la España republicana.³ Sin embargo, mucho le debieron también a la constitución francesa y otro tanto a las reflexiones que sobre su propia historia y condición hicieron los legisladores constituyentes.

Según algunos comentaristas e historiadores de aquel proceso, el alto nivel intelectual de las discusiones también tuvo sus bemoles, y en ciertos casos más bien apuntó hacia la abstracción, dejando atrás algunos problemas de enorme complejidad. Tan sólo en los debates relacionados con las "Disposiciones generales" y la "Organización nacional" tuvieron lugar largas confrontaciones verbales sobre la concepción teórica del Estado y su aplicación en una España, que pretendía romper con el centralismo y el unitarismo; sin aceptarse del todo como una república federal. Así, la Constitución de la II República, en su artículo primero definía a España como un "Estado integral compatible con la autonomía de los municipios y las regiones".

Esta definición intermedia dio lugar a varias reacciones tanto en los debates constitucionales, como en discusiones internas sobre estatutos locales y en debates externos dada la estrecha relación de Es-

² *Ibid.*, p. 111.

³ D'Ascoli, Carlos, *La Constitution espagnole de 1931*, París, Bossuet, 1932, p. 145.

paña con los países hispanoamericanos, quienes realmente no tenían tanta vela en el asunto. Sin embargo, estos últimos se sintieron particularmente afectados en un segundo artículo —el 24— que concedía la nacionalidad o más bien la “ciudadanía” española “a los naturales de Portugal y países hispanoamericanos de América, comprendido el Brasil”.

Varias personalidades iberoamericanas del momento comentaron aquella constitución, y la mayoría se detuvo en el dilema que planteaba lo que el mexicano Rodolfo Reyes llamó —desde España— la “ciudadanía hispanoamericana”.⁴ El asunto traía a colación toda clase de argumentos tanto jurídicos como históricos, y tocaba un punto que era muy caro para los mexicanos de los años treinta: el nacionalismo.

Como bandera esencial de la reconstrucción posrevolucionaria mexicana, el nacionalismo se esgrimió desde múltiples trincheras y sirvió de argumento para prácticamente todas las banderías políticas existentes. Los ideólogos de la Constitución de 1917 coincidieron en plasmar sus afanes nacionalistas en varios de sus principales articulados, que no viene al caso retomar. Sin embargo, los críticos de aquella constitución también esgrimieron el nacionalismo como recurso contrario a los intereses de quienes gobernaron en nombre de la Revolución. Piénsese tan sólo en los planteamientos y discursos de los rebeldes cristeros o de los grupos de derecha radical secular, tan abundantes en los años veinte y treinta en el territorio mexicano,⁵ o en las denuncias y proclamas derivadas de las continuas divisiones en el grupo gobernantes de aquellos años, en las que el nacionalismo aparecía como uno de los principales pretextos para iniciar una revuelta o un movimiento de oposición. Ejemplos claros pueden encontrarse desde la rebelión delahuertista hasta el levantamiento de Saturnino Cedillo, pasando por los levantamientos de Serrano y Gómez o de Escobar, así como en las conflictivas elecciones de 1929.

El nacionalismo mexicano de aquellos años apuntaba, así, hacia una buena cantidad de variantes que, apoyadas en particulares visiones históricas y en proyectos políticos específicos, se plasmaron con

⁴ Vid., “Posibilidades de una ciudadanía hispanoamericana”, en *Revista de las Españas*, núms. 55-56, año VI, marzo/abril, 1931.

⁵ Vid., Pérez Montfort, Ricardo, *Por la patria y por la raza. El discurso nacionalista de la derecha secular durante el sexenio del general Lázaro Cárdenas*, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, tesis de maestría, 1989.

cierta precisión en las discusiones mismas sobre la nacionalidad. Caben señalar aquí dos vertientes de nacionalismo que claramente se definieron como contrarias y que estarían en juego en dichas discusiones. Una que identificaba la nacionalidad en función de un territorio y un parentesco específico, y otra que la establecía a partir de una trayectoria histórica, en la cual, algo tan difícil de sujetar políticamente como el espíritu o la cultura, parecían estar por encima del territorio y el parentesco.

Si bien esta discusión tuvo muchas aristas, aquí sólo se tocarán aquellas que formaron parte de lo que hemos dado por llamar la visión “hispanista”. Sus preceptos descansan en una concepción un tanto unívoca de la formación de los países hispanoamericanos y particularmente de México. En ella es la matriz española —entiéndase la cultura, la religión y el lenguaje— la que permite una definición de la nacionalidad. De esa manera se llegaba a un planteamiento que, en su dimensión radical, más que reconocer particularidades territoriales o de parentesco, basaba su idea de nación en referencias históricas y/o culturales que miraban hacia un centro conformador, dando lugar a un estado elitista o cuando menos paternalista, negando autonomías regionales o incluso insistiendo en la paradoja de una igualdad válida sólo para algunos iguales. Esta concepción de la nacionalidad mexicana estuvo muy presente en los pensadores conservadores de los años veinte y treinta del siglo XX, sin negar, desde luego, sus sólidos antecedentes decimonónicos.⁶

Por su parte la Constitución de 1917 decía:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son mexicanos por nacimiento: los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros si dentro del año siguiente a su mayoría de edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación. . .

La misma Constitución declaraba que los *indolatinos* que residieran en México, por la simple residencia podían adquirir la naciona-

⁶ Vid., Pérez Montfort, Ricardo, *Hispanismo y falange. Los sueños imperiales de la derecha española y México*, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, tesis de doctorado, 1992.

lidad mexicana, dejando en espacio bastante vago aquello a lo que se refería cuando decía *indolatino*.

Sin embargo, al surgir el asunto de la “ciudadanía hispanoamericana” en la Constitución de la II República Española no faltaron quienes, siguiendo más su intelecto, o si se quiere su espíritu, o más aún su visión histórica particular de los acontecimientos mexicanos y españoles, intentaron abogar a favor de aquella ciudadanía que parecía estar por encima de la nacionalidad mexicana.

Al comentar este aspecto de la Constitución española, el abogado mexicano Raúl Carrancá y Trujillo se refería a la “nacionalidad hispanoamericana” con un planteamiento que hacía pensar más en ciertos valores de solidaridad internacional y en aquel “hispanismo” conservador que en la definición misma de la nacionalidad. Decía:

... como mejor puede servirse a la humanidad es mejorando cada vez más lo mejor de lo propio, y España quiere dar lo hispánico al mundo y sumarlo al concierto de las demás culturas. Por eso España mira hacia nuestra América y hacia Portugal, tratando de formar con todos esos países un núcleo familiar, para lo que estamos todos dotados del mismo acento y obedecemos al mismo destino histórico. De aquí esa valiente conquista de la Constitución española: la doble ciudadanía de españoles en nuestra América, de nuestros americanos en España (artículo 24). . . En nuestra América unida en haz apretado con España está el porvenir del espíritu hispánico. . .⁷

Otras personalidades mexicanas, como Ángel Campero de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el ilustre abogado conservador Alejandro Quijano, el licenciado Salvador Urbina —entonces ministro de la Suprema Corte de Justicia de México— y don Miguel Alessio Robles, abogaron a favor de aquella ciudadanía hispanoamericana. Sin embargo don Genaro Fernández McGregor entonces figura relevante de la Comisión General de Reclamaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores se opuso, dadas las complicaciones que la doble ciudadanía planteaba para México, no sólo en materia de complicaciones constitucionales, sino también en lo referente a la relación entre pueblo y gobierno, y, desde luego, por ese nacionalismo que entonces campeaba en la mayoría de los discursos oficiales del país. No compete a este trabajo el repaso de sus

⁷ *Vid.*, Carrancá y Trujillo, Raúl, “Lo sustantivo de la Constitución española”, en *Revista de las Españas*, Madrid, año VII, núms. 71-72, julio-agosto, 1932, p. 361.

juicios y razones. Más bien preocupan los antecedentes ideológicos de quienes sí apoyaron la propuesta, para después entender su rechazo.

Cierto es que esta idea de la nacionalidad hispanoamericana parece apuntar a una mayor cooperación entre países en cierta forma emparentados, pero no deja de percibirse en tal argumentación un aire de tutelaje al mencionarse —como lo hacía Carrancá y Trujillo— un “mismo destino histórico” y “el porvenir del espíritu hispánico” en el “haz apretado” de España con la América Latina.

En esta línea de pensamiento otro mexicano radicado en España desde hacía tiempo —por razones que no eran precisamente las que acompañaban el espíritu nacionalista y la fidelidad a las instituciones nacionales— ya había entrado al ruedo de la discusión de la “ciudadanía hispanoamericana” con varias publicaciones que tuvieron bastante difusión tanto en España como en el continente americano. Se trataba de Rodolfo Reyes. En ese entonces don Rodolfo gozaba de ciertas prerrogativas de la doble ciudadanía, puesto que sin renunciar a la mexicana, había ejercido como abogado profesional en Bilbao, jurando respetar y hacer respetar las leyes españolas.

En su conferencia pronunciada en el Colegio de Abogados de Madrid el 28 de noviembre de 1930 y después publicada bajo el título de “Posibilidades de una ciudadanía hispanoamericana” en la *Revista de las Españas*, Rodolfo Reyes afirmaba que desde hacía tiempo existía una especie de derecho internacional hispanoamericano que tenía sus lejanos antecedentes en el pensamiento “unionista” y “esencialmente hispánico” de Simón Bolívar plasmado en el Pacto y los Tratados de Panamá de 1826. En ellos ya se hablaba de una ciudadanía hispanoamericana superpuesta a la ciudadanía particular de cada uno de los países firmantes de aquellos tratados. Haciendo una diferencia histórica y cultural de la América anglosajona y de la hispánica, Reyes abogaba a favor de una especie de “pan-iberismo” que frenara los afanes imperiales del “panamericanismo” o —como él la llamaba— “nordomanía”. Esto daría un estatus legal a la unidad iberoamericana, que sería muy útil no sólo para los países involucrados sino para el mundo entero. La tesis central de tal argumentación se planteaba en el siguiente párrafo:

... en la América hispánica, un fenómeno se ha verificado a través de nuestra historia y (es) que ha sido que la política, el caudillaje, el caciquismo y la acción han sido pulverizadores de nuestra nacionali-

dad; el derecho, el genio, el pensamiento y la inteligencia han sido unificadores; dentro de los principios ya establecidos y consagrados por tratados, tenemos establecidos convenios y principios de arbitraje que crean, por encima de cada ciudadanía, otra sanción y otro poder, otro principio, en virtud del cual determinados individuos hispanoamericanos disfrutamos, por virtud de esos tratados, de un superestado, de una *super ley* que tiene la misma fuerza de nuestras leyes institucionales, de determinados derechos y privilegios. Esto basta para que yo tenga derecho a decir, llegando de lleno a la tesis de esta conferencia, que el derecho internacional americano, de la vida jurídica del conglomerado de Hispanoamérica, se deriva constantemente la posibilidad de una ciudadanía múltiple, la existencia de diversas ciudadanías con distintos grados dentro del vínculo de origen con un país determinado. . .⁸

Como puede percibirse Reyes partía del supuesto de que la nacionalidad era una dimensión divina y a la vez natural, que estaba por encima de las leyes y de las reglamentaciones. “La nacionalidad —decía— es un vínculo natural, de aquellos que, según Ulpiano *natura omnia animalia ocuit*, de aquellos que son consigna de Dios, principios en virtud de los cuales cedemos todo al instinto, la necesidad, la circunstancia o el acaso. . .” La ciudadanía en cambio era “. . . algo más artificial. . .” Era según sus propias palabras “. . . la concurrencia del hombre, considerado en sí mismo, a la formación del Estado y a su funcionamiento. . .”⁹

El parentesco cultural de los ciudadanos —que no necesariamente se determinaba por nacionalidades sino por el funcionamiento del hombre— dentro de un estado y una historia particulares, debía entrar —según Reyes— en un espacio intermedio del derecho, capaz de responder a las afinidades existentes entre los pueblos. Y los países hispanoamericanos tenían esas afinidades muy marcadas.

La diferenciación que los derechos locales americanos establecían en cuanto a las nacionalidades y ciudadanías de sus pueblos era una aberración, puesto que, según el abogado mexicano, “. . . tenemos los mismos sentimientos, hablamos la misma lengua, tenemos los mismos gustos, sentimos los mismos impulsos. Es un fenómeno de integración que está diciendo que es artificial la separación absoluta que tenemos y que nosotros no podemos establecer la misma fórmula

⁸ *Vid.*, Reyes, Rodolfo, “Posibilidades de una ciudadanía hispanoamericana”, en *Revista de las Españas*, Madrid, año VI, núms. 68-69, marzo-abril, 1931, p. 137.

⁹ *Ibid.*

jurídica entre un alemán y un español que entre un español y un mejicano (sic). . .”¹⁰

La idea misma de la ciudadanía hispanoamericana para Reyes además tenía otros supuestos interesantes, emparentados con aquel “hispanismo” que se mencionaba anteriormente. Siguiendo a algunos pensadores españoles del momento como Ángel Ganivet, Reyes consideraba que a España le correspondía una especie de “apostolado de la unión internacional de la familia española por nuevas fórmulas” que apoyaran la comunión de tendencias y aspiraciones supuestamente semejantes. Para él la ciudadanía múltiple era una fórmula que evitaría la guerra o —en sus mismas palabras— era “el mejor ataque a los principios bélicos, al sistema de agresión entre los pueblos que hoy (se) basa (en) las nacionalidades”.¹¹

Sin embargo, detrás de esa misma idea también se encontraba el afán tutelar de la “Madre España” sobre sus antiguas posesiones en ultramar. Si bien se trataba de un tutelaje sobre todo “espiritual” no dejaba de lado cierta condición de superioridad que no era del todo compatible con un trato entre semejantes. Al concluir su conferencia Reyes no escondía su emoción al decir que con esta ciudadanía hispanoamericana, es decir: con esta reintegración de lo que otrora fue el imperio español, “. . . volverían los tiempos áureos de España, con españoles de aquí y con españoles de allá, es igual, que las latitudes no cambian el espíritu ni transforman la fe”.¹²

Esto, desde luego, mostraba hasta cierto punto la falta de sensibilidad hacia los nacionalismos imperantes no sólo en México sino en toda América e, incluso, en gran parte del mundo durante los años veinte y treinta del presente siglo. Los planteamientos “hispanistas” tocaban una herida que todavía molestaba a los inquietos países latinoamericanos, por lo que no tardaron en reaccionar.

Una vez aprobado en las cortes españolas de 1931, la ciudadanía hispanoamericana provocó diversas reacciones. Algunos países del continente americano la discutieron y llegaron, incluso, a hacerla compatible con sus propias constituciones. Sin embargo, en México esto no fue así.

Incompatible con el principio de la doble nacionalidad, si bien se privilegiaba la naturalización a los *indolatinos* y españoles de origen,

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.*

no era y no es posible para la Constitución de nuestro país que alguien sea reconocido como mexicano y también sea ciudadano de otra nación.

El asunto, sin embargo, no se quedó ahí. Durante los cinco años siguientes en que las cortes de la II República española siguieron sesionando con cierta regularidad, el pensamiento conservador mexicano siguió insistiendo en la necesidad de promover esa “ciudadanía hispanoamericana”. Al igual que los legisladores españoles, quienes habían desarrollado muchas de sus discusiones en el ámbito de lo abstracto, los promotores mexicanos de dicho asunto no dieron cuenta de las complicaciones concretas que esto traía para México y su Constitución. Si bien es cierto que los nacionalismo un tanto vanos entraron en juego, también lo es que los modelos populares de organización económico-social y con ellos las enormes heridas que los capitales y las influencias externas habían infringido e infringían al tropezado desarrollo histórico de la República mexicana, hacían imposible aceptar un principio de relación con otro país en el que siquiera se asomara una idea de tutelaje. Así, incompatible con el texto constitucional mexicano, pero además afectando su sensibilidad nacionalista y los problemas concretos que traía consigo, la “ciudadanía hispanoamericana” planteada por la Constitución de la II República española no tuvo mayor cabida entre los legisladores de aquel momento. El vínculo entre ambos países se daría a través de otras instancias que no tardaron en aparecer. Así lo demostró la política cardenista de apoyo a la amenazada República española y a sus habitantes en desgracia a partir de 1936.